

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

0293

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 25 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.919

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo No. 1106

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Manuel Antonio López, Trabajador de Lavandería del Hospital "Materno Infantil", en lugar de José María Estrada, que renunció, Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 03 (Mant.) Cód. 411010, Clave del P. No. 00675, Esc. 05, sueldo mensual de L. 120.00. Of. Serv. Civil No. 1236. Efectivo a partir del 16 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1106-A

Tegucigalpa, D.C. 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Francisco Rivas González, Guardián I del Subcentro de Salud de Roatán, Islas de la Bahía, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Región de Salud No. 6, dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1-02, Sub-Prog. 01

Act. 81, Cód. 451010, Clave del P. 00004, Escala 07, sueldo mensual de L. 110.00. Of. Serv. Civil 1731. Efectivo, 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1107

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a María Purificación Hércules López, en el cargo de Conserje I (Centro de Salud "Dr. Miguel Paz Barahona", San Pedro Sula, en sustitución de Hardeé E. de Rodríguez, que renunció. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 32, Clave del P. 00017, Escala 03, Cód. Clase 410010, sueldo mensual de L. 110.00. Of. Serv. Civil No. 1206. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1107-A

Tegucigalpa, D.C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Bernardina Fuentes Meléndez de Lozano, Enfermera II de (Medicina General), del Hospital "Dr. Leonardo

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Del No. 1106 al 1121-A
Junio de 1977

AVISOS

Martínez V." San Pedro Sula, en lugar de Tesla Nohemy Hernández, que renunció, Prog. 1-03, Sub-Prog. 08, Act. 04, Código 252603, Clave del P. 00007, Escala 28, sueldo mensual de L. 550.00. Of. Serv. Civil No. 1731. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1108

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en puesto excluido en el cargo de Médico en Servicio Social, al Doctor Carlos Arturo Castillo Torres, del Sub-Centro de Salud de Candelaria, Región de Salud No. 5, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Direc. Gral. de Salud, Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 71, Reng. 0001, Clave del P. No. ... 00001, Cód. 282003, Escala 31, Paso 6,

sueldo mensual de L. 910.00, Sección o Departamento. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1108-A

Tegucigalpa, D.C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar al Sr. Alberto Enrique Juárez Núñez, Trabajador de Servicio del Centro de Salud Miguel Paz Barahona, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Región de Salud No. 3, dependiente de la Dirección General de Salud, en lugar de Rosa Emilia Cáceres, que fue ascendida, Prog. 1-02 Sub-Prog. 01, Act. 32, Cód. 400110, Clave del Puesto 00011, Escala 03, sueldo mensual de L. 110.00. Of. Serv. Civil 1643. Efectivo, 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1109

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1.—Nombrar en el Hospital General y Asilo de Inválidos, a las personas siguientes:

Guillermo Madrid Reyes, en el puesto de Albañil (Depto. de Vigilancia), en sustitución de Domingo Castejón Martínez, que goza de incapacidad por enfermedad común. Efectivo del 7 de junio al 7 de septiembre del corriente año. (3) tres meses. El nombrado devengará el 66% sobre el sueldo mensual de L. 180.00 que devenga el incapacitado.

Paula Dolores Ordóñez, Auxiliar de Enfermería (Poliomielitis), en sustitución de Magdalena Alvarado, que goza de

incapacidad por derecho de maternidad. Efectivo a partir del 24 de junio al 24 de septiembre del corriente año (3) tres meses. La nombrada devengará el 66% sobre el corriente año, sobre el sueldo mensual de L. 265.00, que devenga la incapacitada. Afectarán la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección General de Servicio Civil. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1109-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Víctor Rogelio Cubas Martínez, en el cargo de Trabajador de Lavandería (Depto. de Mant. Pta. Física) del Hospital "Materno-Infantil", en sustitución de Cristóbal Andrés Martínez, que renunció. Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 03, Clave del P. N° 00090, Esc. 05, Cód. Clase 411010, sueldo mensual de Lps 110.00 Of. Serv Civil N 1530. Efectivo a partir del 1° de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1110

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Rectificar los Nombramientos en el "Instituto Nacional del Torax", de las personas siguientes:

ACUERDO No. 1033, de fecha 24 de junio de 1977, a favor de José Gerardo Elvir Salgado, en la parte que se refiere a

la efectividad, que debe leerse correctamente: Efectivo a partir del 14 de junio al 7 de julio de 1977.

ACUERDO No. 1065, de fecha 24 de junio de 1977, a favor de Omar Antonio Rivera, en la parte que se refiere a la Efectividad siendo lo correcto a partir del 14 de junio al 7 de julio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 1110-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD (CESAR) EN LA COMUNIDAD DE VERACRUZ, MUNICIPIO DE VERACRUZ, EN EL DEPARTAMENTO DE COPAN. COMPRENDIDO EN LA REGION SANITARIA N° V

Nosotros: Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, hondureño. Médico y Cirujano y de este vecindario, actuando en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social y Héctor Samuel Paredes Rivera, mayor de edad, casado hondureño. Ingeniero Civil Inieri. vecino de San Pedro Sula, y con domicilio transitorio en esta capital, Identidad N° 14. Folio 163, Tomo 24, extendida en San Pedro Sula, Solvencia Municipal N° 566402, Impuesto Sobre la Renta N° 054790. Registro Tributario N° CBOB1, actuando en carácter de Contratista, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Contrato de Construcción, bajo los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

Cláusula Primera: **DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresa, significarán lo siguiente: a) "Gobierno" El

Gobierno de la República de Honduras. b "Ministerio" La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, representado, para los efectos de este Contrato, por la "Gerencia del Programa". c) "Contratista" la persona contratada para la realización de la obra, y quien será responsable de su ejecución en forma aceptable para el "Ministerio". d) "Gerencia del Programa" La Oficina responsable de dirigir coordinar y supervisar las actividades del Programa. e) "Programa" Construcción y equipamiento de (2) dos Hospitales Regionales (8) ocho Centros de Salud Rural. f) "Préstamo" Los Contratos Nos. 441-SF/HO y 1NF HO suscritos entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo g) "CESAR" Centro de Salud Rural. h) "PRONASSA" Programa Nacional de Servicios de Salud. i) "Contraparte Local" Fondos Nacionales proporcionados a través de asignaciones aprobadas dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la Nación. j) "Sección de Ingeniería y Supervisión" dependencia de la "Gerencia del Programa", responsables de las labores técnicas de Ingeniería y de la Supervisión de las que ejecuten dentro del Programa. k) Jefe de la Región Sanitaria" Funcionario responsable de cada una de las Regiones de Salud, en las cuales el "Ministerio" ha dividido el territorio Nacional. l) "Comité de Salud" organización de vecinos de cada comunidad seleccionada para la dotación de un CESAR, con la obligación de colaborar con el "Ministerio" en la construcción del mismo. m) "BID" Banco Interamericano de Desarrollo. Organismo cofinanciero del Programa. n) "Planos de Construcción los dibujos elaborados para la ejecución de los CESARES, debidamente aprobados por el Ministerio y el BID. o) "Descripción de cada Unidad" Documento identificado como Anexo 2.1 que describe los componentes de cada CESAR y su sistema general de construcción. p) "Especificaciones de Construcción" Documento identificado como Anexo 2.2 que reúne el conjunto de normas que regulan los procedimientos de construcción y los tipos de materiales a utilizarse. q) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" Documento identificado como Anexo 2.3 que contiene el desglose, cantidad, unidad de medida, precios unitarios y totales de las partidas contratadas. r) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales" Do-

cumento identificado como Anexo 2.4 que contiene el precio de los principales materiales para efectos de deducción al Contratista, cuando estos sean aportados por el "Comité de Salud".

Cláusula Segunda: ALCANCE DEL CONTRATO: El "Contratista" se compromete a realizar la construcción del CESAR de la Comunidad de Veracruz, Municipio de Veracruz, departamento de Copán, de conformidad a los Planos Nos. 1 4, 2/4, 3/4 y 4/4. a la 'Descripción de cada Unidad' y a las "Especificaciones de Construcción" preparados por la "Sección de Ingeniería" y aprobados por el "Ministerio" y el "BID". Es entendido que el "Contratista" conoce, ha examinado y aceptado tales documentos y planos, así como las condiciones locales y el sitio donde se va a ejecutar la obra y demás circunstancias especiales y generales que puedan influir en el desarrollo y fiel ejecución del trabajo aquí relacionado.

Cláusula Tercera: MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" pagará al "Contratista" por la ejecución de la obra motivo de este contrato, sujeto a las deducciones previstas en este mismo documento, la suma global de Dieciséis Mil Quinientos Siete Lempiras con Trece Centavos (Lps. 16. 501. 13) la cual ha sido estimado de acuerdo al desglose de partidas que aparecen en el "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto" y que será cancelada, con cargo a los fondos del "Préstamo" y/o "Contraparte Local", en pagos parciales de acuerdo a estimaciones de obras efectuadas por la "Gerencia del Programa" a través de su "Sección de Ingeniería y Supervisión" a intervalos no menores de quince (15) días calendario.

Cláusula Cuarta: PLAZO DE ENTREGA: El "Contratista" se compromete a entregar la obra objeto de este contrato a entera satisfacción del "Ministerio", en un término máximo de Ciento Veinte (120) días calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa".

Cláusula Quinta: MULTA POR INCUMPLIMIENTO: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este Contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras Exactos (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o

caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: APOORTE DEL COMITÉ DE SALUD: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud y su valor le será deducido de las estimaciones de obra a que corresponda. El valor de dichos materiales será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales, a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: AJUSTES AL MONTO DEL CONTRATO: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales, mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno"

Cláusula Novena: ANTICIPO: El "Ministerio" podrá proporcionar al "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este Contrato siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amortización e efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estimaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) "Los Planos de Construcción" números 1/4, 2/4, 3/4 y 4 4. b) "Descripción de cada Unidad". c) "Especificaciones de Construcción". d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto". e) "Lista

de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de la Comunidad de Veracruz, Municipio de Veracruz, departamento de Copán.

Cláusula Décima Primera: COORDINACION: La coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° V."

Cláusula Décima Segunda: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la Gerencia del Programa". b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente Contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio" c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato; y, d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este Contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: REPRESENTANTE DEL "CONTRATISTA" EN LA OBRA: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso deberá dejar en forma permanente a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción" y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender las instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: REPRESENTANTE DEL "MINISTERIO": Para los efectos de este Contrato el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales del "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: CUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y APLICACION DE OTRAS LEYES: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: AHDESION: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma: Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. — (f) Héctor Samuel Paredes R., Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1112-A

Tegucigalpa, D.C., 29 de junio de 1977.

Nombrar a Luz Alicia Barrera Núñez, Supervisora de Enfermería I, de la Región de Salud No. 7, Juticalpa, Olancho, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 87, Cód. 283003, Clave del Puesto No. 00024, Escala 30, sueldo mensual de L. 650.00, Of. Serv. Civil No. 1474. Efectivo a partir del 15 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1113

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Enma Castro de Chirinos, Enfermera I del Hospital "Materno-Infantil", en lugar de Digna Emérita Meléndez, que renunció, Prog. 1-03, Sub-

Prog. 02, Act. 26, (Depto. de Ginecología y Obstetricia), Cód. 252503, Clave del P. No. 00054, Esc. 26, sueldo mensual de L. 475.00. Of. Serv. Civil No. 1272. Efectivo a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1113-A

Tegucigalpa, D.C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Nombrar a Verónica Ronas Jackson, en el cargo de Auxiliar de Enfermería II, del Puesto de Salud de La Masica, Región de Salud No. 6, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Dirección General de Salud, Programa 1-02, Sub-Programa 02, Act. 07, Clave del P. No. 00035, Esc. 14, Cód. Clase 251110, sueldo mensual L. 200.00. Of. Serv. Civil No. 1474. Efectivo a partir del 10 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1114

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Rosa Emilia Cáceres Ardón, Conserje Supervisor del Centro de Salud Miguel Paz Barahona, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Región de Salud No. 3, dependiente de la Dirección General de Salud, Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 83, Cód. 410510, Clave del Puesto 00006, Escala 09, sueldo mensual de L. 200.00. Of. Serv. Civil No. 1272. Efectivo, 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1114-A

Tegucigalpa, D.C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Hilda Thóchez Pineda, en el cargo de Cocinero (Depto. de Cocina), del Hospital de "Occidente", Santa Rosa de Copán, en sustitución de Alejandro Galdámez, que renunció, Prog. 1-03, Sub-Prog. 12, Act. 17, Clave del P. 00006, Esc. 05, Cód. 402010, sueldo mensual de L. 120.00. Of. Serv. Civil No. 1474. Efectivo, a partir del 16 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1115-A

Tegucigalpa, D.C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por el Dr. José Adrián Chavarría M., del cargo de Médico General, con Servicio Especializado, de la Jefatura Región de Salud No. 2, Título 4-09, Ramo de Salud Pública dependiente de la Dirección General de Salud, Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 67, Clave del P. 00007, Esc. 35, Cód. 286503, sueldo mensual de L. 1.150.00. Of. Serv. Civil 1474. Efectivo, a partir del 1 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1116

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aceptar la renuncia interpuesta por Juana Suazo, del cargo de Oficinista Mecanógrafa I (Depto. de Contabilidad y Presupuesto), de los Servicios Adminis-

trativos General, Título 4-09, Ramo de Salud, dependiente de la Dirección Gral. de Salud, Prog. 1-08, Act. 04, Clave del P. No. 00020, Esc. 12, Cód. Clase 002006, sueldo mensual de L. 200.00. Of. Serv. Civil No. 1285. Efectivo a partir del 1 de agosto de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1116-A

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1.—Nombrar a Victoria Rodríguez Erazo, en el cargo de trabajador de Lavandería del Hospital "Gabriela Alvarado", Danlí, El Paraíso, en sustitución de María Nelly Ortiz, quien se encuentra incapacitada por enfermedad común; la nombrada devengará el 66% sobre el sueldo mensual de L. 115.00 que devenga la incapacitada. Afectando la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal Con Licencia). Efectivo a partir del 10 de junio al 8 de agosto de 1977.

2.—Comunicar el presente Acuerdo a la Direc. Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1117

Tegucigalpa, D.C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Rosa Armida Martínez Aguilar, en el cargo de Oficinista Mecanógrafo I (Depto. de Farmacia) del Instituto Nacional del Torax", en sustitución de Dora Melgar Flores de Maldonado que pasa a otro puesto en otra institución. Prog. 1-03, SubProg. 03, Act. 12, Clave del Puesto No. 00002, Escala 12, Cód.

Clase 002006, sueldo mensual de L.240.00. Of. Serv. Civil No. 1285. Efectivo, a partir del 16 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1118

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

Nombrar a Verónica Pineda, en el cargo de Oficinista II (Almacén de Medicina) del Hospital Gral. y Asilo de Inválidos, en sustitución de Blanca Luz Maldonado, que se encuentra incapacitada por derecho de maternidad, por un período de tres (3) meses, a partir del 1o. de junio al 1o. de septiembre del presente año. La nombrada devengará el 66% sobre el sueldo mensual de Lps. 250.00 que devenga la incapacitada. Afectará la partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia).

2.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1118-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El JEFE DE ESTADO, En aplicación de lo Dispuesto en el párrafo 1o. del Art. 32, de la Ley de Servicio Civil.

ACUERDA:

1o. Nombrar a Carmen Lily Moncada, en el cargo de Auxiliar de Estadística del Depto de Estadística del Hospital Gral. "San Felipe", en sustitución de Reina Fátima Deras quien se encuentra

gozando de incapacidad por derecho de maternidad. Efectivo a partir del 20 de junio al 20 de agosto del corriente año. La nombrada devengará el 66% sobre el sueldo mensual de Lps. 250.00 que devenga la incapacitada. Afectará la Partida No. 116 (Sueldos de Sustitutos de Personal con Licencia.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social

E. Aguilar Paz

ACUERDO No. 1119

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: Convenio entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y El Señor J. S. Lewis en su condición de Director y Representante en Honduras de Care (Cooperativa Americana de Remesas al Exterior).

Nosotros Enrique Aguilar Paz, Médico y Cirujano en su condición de Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, y J. S. Lewis, Licenciado en Administración de Empresas, en su carácter de Director y Representante de Care en Honduras, los dos mayores de edad, casados y vecinos de Tegucigalpa, por el presente Documento hemos convenido en celebrar un Convenio para la adquisición de productos alimenticios en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

Primero: El Sr. J. S. Lewis, en su carácter indicado declara: Que la institución Care que el representa se compromete a gestionar la adquisición por donación del Gobierno de los Estados Unidos de América y para el pueblo hondureño de cinco millones ciento doce mil ... (5.112.000) libras de fórmula WSB (trigo y soya); setecientos veinte y dos mil (722.000) libras de trigo bulgar fortificado con soya; seiscientos cuarenta y ocho mil (648.000) libras de harina de trigo fortificado con soya; novecientos mil (900.000) libras de aceite vegetal; seis-

cientos cuarenta y ocho mil (648.000) libras de mezcla de maíz-soya-leche; que los artículos antes referidos se denominarán lo sucesivo "Artículos Alimenticio" y que serán distribuidos en Honduras entre los grupos más vulnerables de la población, durante el período de doce meses que comenzará a contarse a partir del 1o. de julio de 1977 y finalizará el 30 de junio de 1978.

Segundo: El Sr. J.S. Lewis continúa manifestando que su representada Care solicitará al Gobierno de los Estados Unidos de América los artículos alimenticios descritos en la cláusula, anterior, los que entregará en la República de Honduras a medida que los vaya recibiendo del Departamento de Agricultura del Gobierno de los Estados Unidos de América. Que su representada hará todas las gestiones necesarias para obtener del Gobierno de los Estados Unidos de América las cantidades puntualizadas en la cláusula primera de este Convenio, de los artículos alimenticios y su entrega a la República de Honduras, a título de donación, y que el Gobierno de Honduras no hará ningún reclamo a Care por pérdidas o daños que puedan sufrir los artículos alimenticios debido a caso fortuito o fuerza mayor.

Tercero: El Señor J. S. Lewis manifiesta: Que el cumplimiento de este Convenio por parte de Care ocasionará algunos gastos, tales como manejo de bultos, reculamiento, seguros y gastos administrativos, tanto en los Estados Unidos como en Honduras para este programa en particular. El monto de estos gastos puede variar pues algunos costos están sujetos a fluctuaciones pero Care tratará de resolver sus actividades dentro del mínimo de la cantidad señalada en la cláusula siguiente.

Cuarto: El Doctor Enrique Aguilar Paz, en su condición indicada, manifiesta: que atendiendo a que CARE es una organización de Asistencia Social, que no persigue fines lucrativos y no tiene fondos para financiar el programa objeto de este Convenio, el Gobierno de Honduras, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conviene lo siguiente: a) El costo del programa ha sido estimado en doscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis lempiras o ciento veintinueve mil ciento noventa y tres dólares ... (L 242.386.00 ó \$ 121.193.00) de los cuales el Gobierno de Honduras, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social aportará ciento diez y seis mil trescientos cuarenta y seis lempiras ó cin-

cuenta y ocho mil ciento setenta y tres dólares (L 116.346.00 ó \$ 58.173.00) que serán cancelados a CARE en el año de 1978, en cuotas trimestrales de conformidad a las recaudaciones de fondos del Estado y cuando CARE informe al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de la aprobación del Commodity Credit Corporation del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América para obtener la aplicación por parte de CARE para los alimentos objeto de este Convenio. b) Todos los pagos que haga el Gobierno de Honduras, serán en moneda nacional "lempira" o su equivalente en dólares contra fondos establecidos en New York mediante una carta de crédito irrevocable aceptada por CARE por la cantidad estimada de ciento diez y seis mil trescientos cuarenta y seis lempiras o cincuenta y ocho mil ciento setenta y tres dólares (L 116.346.00 ó \$ 58,173.00; c) Finalizando el programa CARE queda obligada a presentar por escrito al Gobierno de Honduras a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, un estado de cuenta pormenorizado de la naturaleza y cantidad de todos los gastos incurridos, después de haber sido presentado este estado de cuenta, si los gastos fueran mayores de lo estimado, la diferencia será pagada a CARE en la forma que convenga al Gobierno de Honduras. Si los gastos fueran menores, la diferencia será reintegrada al Gobierno de Honduras por CARE; en uno u otro caso el balance deberá ser neto después de reducir la totalidad de los gastos incluyendo sumas reintegradas por los encargados de los almacenes, empresas de transporte, seguros recibidos por CARE; por daños o pérdidas de los artículos alimenticios, cuando tales reintegros excedan de los daños liquidados al Gobierno de los Estados Unidos debido a tales pérdidas o daños; d) Al hacer los arreglos necesarios para los embarques marítimos CARE escogerá y nombrará los agentes de embarque que fueran necesarios para efectuar los despachos.

Quinto: Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las leyes respectivas, así como de los reglamentos, términos y condiciones contractuales bajo las cuales CARE obtendrá del Gobierno de los Estados Unidos los artículos alimenticios, se dispone lo siguiente:

a) Los artículos alimenticios cuando sean puestos al cuidado de las autoridades hondureñas para su distribución en el país no deberán ser vendidos ni permutados por otros artículos; su distribución será gratuita a los pre-escolares y escolares desnutridos y a las madres embar-

das y lactantes beneficiarias de los establecimientos de Salud;

b) El Ministerio de Salud Pública, proveerá o gestionará las facilidades del caso para el manejo, transporte y almacenaje de los artículos alimenticios en Honduras de tal manera que ese asegure su distribución en buenas condiciones sanitarias a las personas que les serán suministradas;

c) En la distribución de los artículos alimenticios, el Gobierno de Honduras tomará las medidas necesarias para asegurar que las personas beneficiadas no disminuyan por razón de los alimentos donados sus gastos normales en otros artículos alimenticios;

d) Ninguna parte de los artículos será después de su distribución en Honduras, re-exportada a los Estados Unidos sus territorios o posesiones;

e) La posesión de los artículos alimenticios será transferida al Gobierno de Honduras desde su llegada al puerto de descarga en Honduras y quedará bajo su responsabilidad la distribución de los mismos en el país. El título de propiedad sobre los artículos alimenticios quedará en poder de CARE hasta terminar la distribución de los alimentos a las personas necesitadas. La distribución de los artículos alimenticios en Honduras será vigilada por ciudadanos de los Estados Unidos de América que representarán a CARE debidamente acreditados y que residirán en Honduras durante la vigencia del presente Convenio.

Sexta: Los establecimientos de salud que se estén beneficiando de la distribución de alimentos darán un informe detallado a CARE con copia de la Jefatura Distrital, correspondiente del Ministerio de Salud Pública, a más tardar el 15 de cada mes. Toda solicitud de alimentos para programas del Ministerio de Salud Pública será dirigida a CARE con copia a la Jefatura Distrital correspondiente CARE quedará libre de cualquier reclamo que el Gobierno de los Estados Unidos le hiciera por falta de parte de las autoridades hondureñas en el cumplimiento de este Convenio; el Gobierno de Honduras indemnizará a CARE por los reclamos que reciba debido a pérdidas o daños de los artículos alimenticios después de su desembarque en puertos hondureños o en caso de que tales daños o pérdidas ocasionen falta de entrega de los referidos artículos a las personas que hubieren sido seleccionadas para recibirlos.

Séptimo: Reconociendo la naturaleza benéfica del programa para el cual se usarán los artículos relacionados en el presente Convenio se establece que los mencionados artículos, así como cualquier equipo o material que a CARE le fuera necesario importar en relación con la administración del programa serán admitidos en Honduras libres de todos los derechos de importación, honorarios por servicios, impuestos y cargos por facturas consulares. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete. Sello y Firma. E. Aguilar Paz, Ministro de S. P. y A. S. (f) J. S. Lewis, Director CARE-Honduras.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1119-A

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender a Gloria María Quiróz López, de Trabajador del Servicio de (Depto. de Cocina) al cargo de Cocinero (Depto. de Cocina) del Hospital "Santa Rosita", en sustitución de Eulalia Galindo, que fué Jubilada. Prog. 1-03, Sub-Prog. 05, Act. 00, Clave del P. No. 00011, Esc. 05, Cód. Clave 402010, sueldo mensual de Lps. 140.00. Of. Serv. Civil No. 1397. Efectivo a partir del 1o. de junio de 1977. —Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1120

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO

Nosotros, Enrique Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano y de

este domicilio, en su carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, y que en adelante se llamará "EL MINISTERIO" y Arnulfo Messen, mayor de edad Topógrafo, casado, con Tarjeta de Identidad No. 4, Folio 286, Tomo 6, Impuesto Sobre la Renta No. 035144, Registro Tributario BTTGIB y Solvencia Municipal No. A-27-630 y vecino temporal de Tocoa, Departamento de Colón, quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar y en efecto celebramos, el presente Contrato, bajo las cláusulas siguientes:

Primera: Definiciones: Siempre que en el presente Contrato se empleen los términos que a continuación se expresan significarán lo siguiente:

a) "Ministerio": La Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

b) "Programa": La construcción y equipamiento de dos (2) Hospitales Regionales ocho (8) Centros Hospitalarios de Emergencia y doscientos cuarenta (240) Centros de Salud Rural.

c) "Gerencia del Programa": Oficina especialmente organizada para dirigir, coordinar y administrar el Programa.

d) "Contratista": La persona contratada para realizar las funciones descritas en el presente documento.

e) "Supervisor": Ingeniero colegiado designado por la Gerencia para vigilar las labores del Contratista.

Segunda: Representación: "El Ministerio" se hará representar en todo lo concerniente a este Contrato por la Gerencia del Programa, quien a su vez podrá designar un Ingeniero Colegiado para realizar las funciones de Supervisor.

Tercera: Alcance: El "Contratista" se compromete a ejecutar la apertura de un pozo en el terreno en donde se construirá el Centro Hospitalario de Emergencia del Municipio de Tocoa, Depto., de Colón, y en el sitio que previamente le será señalado y de conformidad al detalle siguiente

1.—Excavación hasta 45 pies desde la superficie del terreno, profundizándose ésta hasta encontrar un volumen apropiado para los fines que el Ministerio tiene ya estimados.

2.—Proveerá la tubería de 36 pulgadas de diámetro necesarios para el revestimiento del pozo.

3.—Proveerá los implementos mecánicos y manuales necesarios para la excavación.

4.—El material de las excavaciones será sustituido por material selecto alrededor de los tubos y los dos últimos tubos serán "Tubos perforados" para facilitar la filtración a través del material selecto que actuará como filtro.

5.—Dotará de una tapadera de concreto pre-colado para el pozo.

6.—Empleará personal idóneo para esta clase de obra.

Cuarta: "Contratista" coordinará su labor con la Gerencia del Programa.

Quinta: **Monto del Contrato y forma de Pago:** El valor del Contrato para realizar estos trabajos será de Cuatro Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 4.500.00), que el Ministerio pagará a la entrega del pozo debidamente terminado y a su entera satisfacción.

Sexta: El "Contratista" se compromete a entregar los trabajos descritos en la cláusula Tercera de este Contrato dentro del plazo de treinta días laborables (30) días, que se principiarán a partir de la fecha de la firma del presente Contrato en que la Gerencia emitirá la Orden de inicio. Si el "Contratista" no termina los trabajos en el plazo estipulado por cada día de atraso que transcurra después de expirado el plazo, se le deducirá de la suma a pagar y en concepto de multa la cantidad de Veinte Lempiras (Lps. 20.00) diarios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

Séptima: El "Ministerio" y el "Contratista" declaran que el presente Contrato se celebra en completo acuerdo con los términos del Contrato de Préstamo No. 441-SF/HO, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Octava: **Rescisión:** El "Ministerio" podrá dar por rescindido este Contrato en los casos siguientes:

a) Atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a los trabajos de apertura del pozo por más de quince (15) días.

b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita

el presente Contrato en todo o en parte sin el consentimiento y aprobación del "Ministerio".

Novena: **Aceptación:** Ambas partes aceptan el contenido de las cláusulas que anteceden y las ratifican en todas sus partes, firmando el presente documento en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete. **Sello Firma: E. Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social (f) Arnulfo Messen, Contratista.**—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1120

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Conceder Licencia con goce de sueldo, a favor de Marlene Argeñal Rodríguez, Técnico en Citología de la Jefatura de la Región Sanitaria No. 3, San Pedro Sula, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, dependiente de la Direc. Gral. de Salud. Prog. 1-02, Sub-Prog. 01, Act. 31, Clave del P. No. 00046, Esc. 23, Cód. Clase 313004 sueldo mensual de L 400.00. Of. Serv. Civil No. 1381. Dos meses y medio. Efectivo, a partir del 27 de junio del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1121

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar Interinamente a Mario Andrés Mejía Valladares, en el cargo de Médico Especialista (Jefe) Medicina del Hospital "Materno Infantil", en sustitución del Dr. Alberto C. Bendeck Nimer, que solicitó permiso. Prog. 1-03, Sub-Prog. 02, Act. 06 Clave del P. No. 00002, Esc. 37, Cód. Clase

289003, sueldo mensual de L 731.00. Of. Serv. Civil No. 1308. Efectivo a partir del 7 de junio de 1977.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo No. 1121-A

Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1977.

El Jefe de Estado,

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1o. del Art. 32 de la Ley de Servicio Civil,

ACUERDA:

1o.—Nombrar en el "Instituto Nacional del Tórax", por un período de treinta (30) días, afectando la Partida No. 115 (Sueldos de Empleados de Emergencia) a partir del 1o. al 30 de junio de 1977, a las personas siguientes:

Martha Membreño Padilla, en el cargo de Médico Especialista (2 horas) la nombrada devengará el sueldo mensual de L 179.00.

Francisco Murillo Selva h., en el cargo de Médico Especialista (2 horas), devengando mensual de L 179.00.

Federico Baltodano Mejía, en el cargo de Médico Especialista (2 horas). El nombrado devengará el sueldo mensual de L 179.00.

Oscar Jacobo Cárcamo Tercero, en el cargo de Médico Especialista (2 horas), el nombrado devengará mensualmente Lps. 179.00.

Edgardo Alonso Medina, en el cargo de Médico Especialista (2 horas). El nombrado devengará el sueldo mensual de L 179.00.

María Elena Silva de Rivas, en el cargo de Médico Especialista (2 horas) devengando el sueldo mensual de L 179.00.

Eva Manhein de Gómez, en el cargo de Médico Especialista (2 horas). La nombrada devengará el sueldo mensual de L 179.00.

2o.—Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Gral. de Servicio Civil.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general, al comercio y la industria, se comunica: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día veintidós de octubre del presente año, por el Notario Alfredo Núñez Corrales, quedó constituida la sociedad mercantil "Productos Farmacéuticos, S. de R. L. de C. V.", o "PROFAR, S. de R. de C. V.", dedicada a la elaboración, compra, almacenamiento, venta; etc. de productos medicinales y farmacéuticos, de tocador y cualquier otra actividad de lícito comercio. Su capital máximo es de Cien Mil Lempiras y el mínimo, totalmente suscrito y pagado, de Treinta Mil Lempiras y su domicilio, esta ciudad capital.

Tegucigalpa, D. C., diciembre de 1982.

LA GERENCIA

25 E. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general y de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día de hoy, ante los oficios del Notario Isaac Blanco Merlo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "TALLERES COSMOS, S. de R. L.". Con un capital social de Cinco Mil Lempiras. Tendrá por domicilio esta ciudad, durará por tiempo indefinido, y tendrá por finalidad el enderezado, pintura y mecánica en general de automóviles, compraventa de respuestos y vehículos, y toda otra actividad lícita. Será administrada por Gerentes.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de diciembre de 1982.

LA GERENCIA.

25 E. 83.

REFORMA PARCIAL DE ESCRITURA SOCIAL

Al Público y Comercio en general, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que mediante Instrumento Público autorizado en esta ciudad capital el día 4 de Enero de 1983, por el Notario Público Rolando Moya Posas, se Protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil "EMPRESA TECNICA DE CONSTRUCCION Y SUPERVISION, S. de R. L.", conocida comercialmente como "ETECO", celebrada el día 4 de Enero de 1983, en la que se acordó y aprobó la reforma parcial de la Escritura Constitutiva de la citada sociedad, concretamente la Cláusula Sexta, la cual se refiere a su estructura administrativa, quedando por consiguiente administrada por dos Gerentes Generales.

Tegucigalpa, D. C., 7 de Enero de 1983.

LA GERENCIA.

25 E. 83.

HERENCIAS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los fines legales consiguientes hace saber: Que este Juzgado con fecha cuatro de octubre del año de mil novecientos setenta y seis, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a los señores Juan Ramón Meza Rubí, José Humberto Meza Rubí y Luisa Antonia Meza Rubí de Rubí, de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su madre legítima doña María Magdalena Rubí de Meza, declarándolos sin perjuicio de otros de igual o mejor derechos; siendo representados por el Abogado Armando Ayes Cerna, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, y con Carnet Profesional No. 496. — Juticalpa, 8 de Enero de 1983.

Victor Hernández L.
Srio.

25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha catorce de enero del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a Rosa Aurora Fonseca de Amaya, heredera ab intestato de su difunto esposo José Plinio Amaya y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

25 E. 83.

POSESION DE HERENCIA

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este Departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia de fecha veintisiete de los corrientes, declaró a María de Jesús Inestroza y a doña Florinda Rodríguez viuda de Inestroza, herederas ab-intestato del causante don Francisco Barahona; a la primera por derecho de representación de su padre legítimo don Tomás Inestroza, de Juana y Sabas Barahona; y a la segunda por derecho de representación de su hijo legítimo Casimiro Inestroza, quien también era hijo legítimo de Tomás Inestroza antes mencionado; y se les concedió dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 30 de Diciembre de 1982.

Noé Baide
Srio. Juzgado 1o. de
Letras Deptal.

25 E. 83.

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA

El infrascrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de lo Dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 52 del Código de Minería al Público en General hace saber: La Solicitud y Auto que en su parte conducente dice:

SE SOLICITA CONCESION DE EXPLOTACION MINERA.—SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS RAZONAMIENTO Y DEVOLUCION.—COMUNICACION Y AVISOS.—PODER.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, JOSE BLAS HENRIQUEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 828 y con oficinas ubicadas en el Tercer piso del Edificio Mármol en Tercera calle en Tegucigalpa, Distrito Central, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad denominada "SIRIO MINERALES AUTENTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o simplemente "SIMIA, S. de R. L. de este domicilio, tal como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, la que razonada en autos pido se me devuelva, muy respetuosamente comparezco a esta Dirección General de Minas e Hidrocarburos a su digno cargo, a solicitar que previos los trámites legales se otorgue concesion de explotación minera a mi representada sobre un lote minero que se encuentra ubicado en jurisdicción de Cofradía, Departamento de Cortés, siendo su superficie de DOSCIENTAS HECTAREAS (200 Has.); las sustancias minerales a explotarse es Oxido de Hierro, la localización del punto de partida origen de las medidas es la confluencia de los afluentes orientales de la Quebrada Agria; el perímetro y colindancia del lote minero son los siguientes: "Partiendo de la confluencia de los afluentes orientales de la Quebrada Agria, se toma rumbo Sur 35 grados 15 minutos Oeste y a una distancia de 1,135 metros se llega al punto uno; de aquí se toma rumbo Norte franco y a una distancia de 1,000 metros se llega al punto Dps, de este punto se toma rumbo Oeste franco y a una distancia de 2,000 metros se llega al punto tres, de este punto con rumbo Sur Franco y a una distancia de 1,000 metros se llega al punto Cuatro; de aquí se toma rumbo Este Franco y a una distancia de 2,000 metros se llega al punto uno, cerrado así el perímetro cuya área es de doscientos hectáreas". Sus colindancias son las siguientes: Al norte con la zona de explotación ALFA; al Oeste con zona libre; al Sur con zona libre y al Este con zona de explotación Quebrada Agria, habiéndose tomado con referencia la hoja cartográfica Valle de Naco 2562-II. El plazo por el cual se solicita la concesión es de veinte años. El lote Minero se denominará:

SIRIO UNO. Los terrenos en donde se encuentra ubicado son de propiedad nacional; acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SIRIO MINERALES AUTENTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o simplemente "SIMIA, S. DE R. L." la que una vez razonada en autos pido se me devuelva; la misma se encuentra debidamente inscrita; b) Dos copias del croquis del lote, lo mismo que los planos, informe, análisis de laboratorio, cálculos de reserva del mineral a explotarse; c) Capacidad financiera de mi representada; d) Poder con que actúo. Fundamento la presente solicitud en los Artículos 11, 36, 41, 48, 49 y 50 del Código de Minería y 45 de su Reglamento. Artículo 80 de la Constitución de la República. Al Señor Director General de Minas e Hidrocarburos, reiterándole mis respetos, pido: Admitir la presente solicitud juntamente con los documentos que se acompañan; razonar los documentos cuyo razonamiento se solicita; pasar las presentes diligencias a la Sección de Catastro para que se determine si el área se encuentra libre o no, con las inserciones de estilo librar atenta comunicación al señor Gobernador Político del Departamento de Cortés, para que informe dentro del plazo de treinta días si el lote minero se encuentra en tierras privadas, ejidales o nacionales y si ha sido objeto de explotación alguna por quien o quienes; extenderme copia del aviso por duplicado para la respectiva publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" y en otro periódico del Departamento; trasladar las presentes diligencias a los Departamentos de esta Dirección General para que emitan los dictámenes de su competencia, hasta la terminación de su trámite legal y tenerme como representante legal de la Sociedad peticionaria y en lo demás proceder de conformidad a como lo señala la legislación minera vigente.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1982. Sello.—(f) J. B. Henríquez. Dirección General de Minas e Hidrocarburos, Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Admitase la resolución que antecede, juntamente. A costa del interesado mándese a publicar en el Diario Oficial "La Gaceta" y en cualquier periódico que circule en el Departamento respectivo el extracto de la solicitud por tres (3) veces en intervalos de diez (10) días, debiéndosele entregar copia del aviso en forma duplicada. . . . NOTIFIQUESE.—Sello.—(f) Fausto Cáceres Avila.—Sello.—(f) Mayra Reina. Lo que se pone en conocimiento para los efectos Legales correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

ING. FAUSTO CACERES AVILA,
Director General

4, 14 y 25 E. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

**ALERT ODA LA CASPA Y AMA
SUS CABELLOS**

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley

y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en

300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

**FABULOSO ES LIMPIEZA Y
FRAGANCIA POR DONDE PASA**

para amparar: Servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

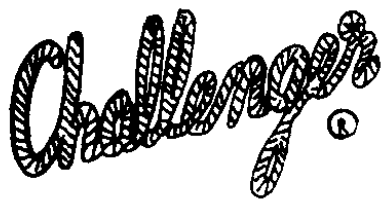
El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 10 de noviembre de 1982, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por Raúl López Castro, en representación de la Empresa "COMPANIA DE LICORES. S. A. DE C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Destilación, elaboración y preparación de licor compuesto, bebidas alcohólicas en general, fabricación de alcohol, aguardiente, vinos, bebidas aromáticas, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa D. C., 10 de noviembre de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

17 y 25 E. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Se Acompañan Documentos.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, hondureño, mayor de edad, casado, licenciado en Derecho, con Carnet de Colegiación número 01620, en representación de la Empresa Mercantil "CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, Barrio La Concordia, número 934, Carretera Vieja a Olancho, tal como lo acredito con Carta Poder que se encuentra razonada en el expediente de la marca de fábrica "Suprema de Monzini", con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina: "CHALLENGER",



palabra que según el clisé y ejemplares acompañados, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara,

distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase Internacional 25; marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. La Constancia, mediante la cual, se acredita que mi representada, esta registrada como establecimiento mercantil en el Concejo Metropolitano del Distrito Central, se encuentra agregada en el expediente de la marca "ROCHAS", la cual se encuentra en trámite. Al señor Ministro, reiterando mi respeto, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolverme de conformidad, otorgándome el registro correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía THE SEVEN-UP COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 121 South Meramec, St. Louis, Missouri 63105, Estados Unidos de América, según el poder razonado que acompañamos, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada, y que consiste en "HAPI", etiqueta, según el clisé y dentro



de la Clase 32, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Bebidas no alcohó-

licas en general; aguas minerales y gaseosas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas, cerveza ale y porter; marca que se aplica o fija a los productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía VELSICOL CHEMICAL CORPORATION, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureras, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 341 East Ohio Street, Chicago, Illinois 60611, Estados Unidos de América, según el Poder razonado acompañado, m u y respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en el diseño VELSICOL, diseño,



según el clisé y dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Insecticidas y herbicidas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., Veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Se Acompañan Documentos.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet de Colegiación número 01620, en representación de la Empresa Mercantil "CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, Barrio La Concordia, número 934, Carretera Vieja a Olancho, tal como lo acredito con Carta Poder que se encuentra razonada en el expediente de registro de la marca de fábrica "SUPREMA DE MONZINI", con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta conteniendo una figura rectangular, en cuya parte superior se encuentra inserta otra figura cuadrangular con su ángulos recortados en forma de semicírculo y cuya superficie semeja transparencia, abajo de ésta, aparece un pequeño logo y las palabras: "MONZINI", en letra de molde grande y suprema, en letra de molde pequeña. Se reserva el uso de la



marca en cualquier tipo de color, tamaño y letra, solo o acompañado de otro diseño. La marca en referencia, ampara, distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase Internacional 25; marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. La Constancia, mediante la cual, se acredita que mi representada, está registrada como establecimiento mercantil en el Concejo Metropolitano del Distrito Central, se encuentra agregada al expediente de la marca "Rochas", que se encuentra en trámite actualmente. Al Sr. Ministro, reiterando mi respeto, pido: Admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolverme de conformidad, otorgándome el registro correspondiente.—

Tegucigalpa, D. C., octubre veinte de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de un nombre comercial.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Yo, Carmen María Tosta de Martínez, mayor de edad, casada, de nacionalidad hondureña, de este vecindario, comerciante individual, según Escritura Pública No. 27, de fecha 25 de julio de 1979, otorgada en esta ciudad, ante el Abogado Miguel Villamil Luna, propietaria y Gerente de un negocio de repostería llamado DUNKIN' DONUTS, ubicado en la calle peatonal en el edificio Gálvez Barnez, y con sucursales: En la esquina opuesta al BANCALFE, costado norte de la Iglesia La Merced, y en el Boulevard Morazán, con todo respeto me dirijo a usted para solicitarle se inscriba en el Registro de Propiedad Industrial el nombre comercial:

**DUNKIN'
DONUTS**
It's worth the trip.

escrito con letras de molde, anaranjado la palabra Dunkin' y claveina la palabra Donuts, con los que nombro mis negocios de repostería. Fundo esta solicitud en las reformas hechas a la Ley de Marcas de Fábrica por el Decreto 274, de fecha 10 de junio de 1977. Al señor Registrador pido, admitir la presente solicitud con los siguientes documentos: Escritura de Declaración de Comerciante Individual, permiso de operación extendido por el Concejo Metropolitano del Distrito Central, Tarjetas de los Impuestos, muestras del nombre. Que se tenga como mi representante legal al Abogado Guadalupe Zelaya Gómez, con carnet 0399, del Colegio de Abogados de Honduras a quien invisto de las facultades del mandato administrativo y los especiales de renunciar términos o recursos legales, percibir documentos, sustituir y reasumir el poder que en definitiva se inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial, el nombre comercial DUNKIN'DONUTS pa-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

ra poder usarlo legalmente en mis negocios de repostería y en futuras sucursales.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Carmen María de Martínez'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

14 y 25 E. y 4 F. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

**DENTISTA DOS VECES AL AÑO,
COLGATE CON MFP TRES
VECES AL DIA**

para amparar: Servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco F. mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

ALERT PONE LA CASPA EN SU LUGAR

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco F., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York,

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

CON LECHE CREMA HUMECTANTE Y ACEITE DE OLIVA, UNA DIETA BALANCEADA PARA SU PIEL.

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

EL CHAMPU DE LAS PELO LINDO

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Co-

legio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

MAXIMO FLUORURO POSIBLE

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NUEVO AVANCE CIENTIFICO

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y

Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

LA ESPUMA MILAGROSA QUE LAVA CUALQUIER COSA

para amparar: Servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NUEVO AVANCE CLINICO

para amparar: servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NORDIKO PARA EL HOMBRE ACTIVO

para amparar: servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

NI MANCHAS REBELDES, NI MUGRE PEGADA, DETERGENTE BIO - FAB NO PERDONA NADA

para amparar: servicios de publicidad y negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio consistente en la denominación:

PELO SUAVE SUAVECITO, SUELTO

SUELTECITO . . . LINDO

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan para amparar: servicios de publicidad y negocio (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de

New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la denominación:

MANO DURA CONTRA EL SUCIO

para amparar: Servicios de publicidad y de negocios (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 7 de septiembre de 1982, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "COMPUTOS. S. A. DE C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Prestación de una serie de servicios mediante el uso de computadoras eléctricas. solicita Clasificación Industrial en el Grupo Industria de Servicios. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo No. 287 del 12 de septiembre de 1973 emitido por medio de la Secretaría de Economía, y a la Ley de Fomento Industrial de 1958.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1982

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

17 y 25 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

CONVOCATORIA

BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A.

La Junta Directiva de la Sociedad "BANCO LA CAPITALIZADORA HONDUREÑA, S. A. (BANCAHSA), de este domicilio, en cumplimiento del Artículo 168 del Código de Comercio y Artículo 9o., Capítulo V de sus Estatutos, por este medio convoca a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en esta ciudad en el Edificio y Sede Social de dicha Institución Bancaria, a las 4:00 p. m. del día viernes 11 de febrero de 1983, para la discusión y aprobación de lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Lectura del Acta de la Sesión anterior.
4. Informe del Presidente.
5. Lectura, Discusión, Aprobación o Modificación de los Estatutos Financieros.
6. Informe del Comisario.
7. Distribución de Utilidades si es del caso.
8. Acordar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Institución.
9. Cierre de la Sesión.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero, 1983.

JORGE ALBERTO ALVARADO
Secretario

25 E. 83.

CONVOCATORIA

GASES INDUSTRIALES, S. A. de C. V., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 11 de febrero de 1983, a las 5:00 de la tarde, en sus oficinas, sitas en la Tercera Avenida Norte de esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168, del Código de Comercio.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión en fecha y hora arriba indicadas, ésta se verificará el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, 21 de enero, 1983

GASES INDUSTRIALES, S. A. de C. V.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

25 E., 1º y 7 F. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de ASCOT (SPORTS GOODS) INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en Kingfisher House, Mitcham Industrial Estate, Streatham Road, Mitcham, Surrey, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASCOT

para distinguir: aparatos, equipos y artículos de gimnasia y deporte; juguetes y juegos; y partes y accesorios para todo lo anterior (Clase Int. 28); y la

cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de ASCOT (SPORTS GOODS) INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en Kingfisher House, Mitcham Industrial Estate, Streatham, Road, Mitcham, Surrey Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ASCOT

para distinguir: artículos de vestir incluyendo calzado (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U en mi condición de representante de UNILEVER PLC, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AUDACE

para distinguir: desodorantes, preparaciones medicadas para el tocador; desinfectantes; substancias sanitarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de comercio.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet Número 01620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del señor José Antonio Gianini Kafie, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial COMISARIATO MONTECRISTO, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra "ROBERT LEWIS Y GRAFICO", para distinguir ropa en



general, Clase Internacional 25, y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Mario Rolando Elvir Baldovinos.' Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía PHILIP MORRIS INCORPORATED, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, Nueva York, Nueva York 10017, Estados Unidos de América, según el poder que debidamente razonado acompañamos, muy respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"RAFFLES"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, como marca de fábrica nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege: Tabaco en bruto o manufacturado; cigarrillos; cigarros; artículos de fumador; y cerillas; marca que se aplica o fija

a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, estampados, etiquetas, marbetes, esarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía SYNTEX CORPORATION, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Edificio Banco de América, Noveno Piso, Calle 50, Panamá, República de Panamá,

gún el poder razonado que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"QUINABID"

palabra, según el clisé, dentro de la Clase 5, como marca de fábrica nacional hondureña; marca que sin distinción de tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

14 y 25 E. y 4 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados, de Honduras bajo el número 0028 y con Registro Tributario Nacional K71GJL-E, actuando en calidad de Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S. A., sociedad organizada y existente conforme las leyes de la República de Panamá, calidad que acredita con el Testimonio de Escritura de Poder que acompaño, y que, una vez razonada en autos pido me sea devuelto, comparezco con mi acostumbrado respeto a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 27, de la marca de Fábrica:

CANON

que ampara y distingue alfombras de todo tipo. La marca se, usará de preferencia por medio de etiquetas que irán adheridas a los envases, o receptáculos que contengan los productos que ampara, o impresas en cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, o por cualquier otro medio, pues, podrá usarse de la manera que resulte más conveniente. Presento los documentos de ley y ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan; darle el trámite que corresponda,

mandar a verificar el registro que se pide y extender la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

25, E. 5 y 16 F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 0028 y con Registro Tributario Nacional K71GJL-E, actuando en calidad de Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S. A., sociedad organizada y existente conforme las leyes de la República de Panamá, calidad que acredita con el Testimonio de Escritura de Poder que acompaño, y que una vez razonada en autos pido me sea devuelto, comparezco con mi acostumbrado respeto a solicitar el registro y depósito dentro de la Clase 2, de la marca de fábrica:

CONTRATISTA

que ampara y distingue pinturas acrílicas, pinturas de agua, vinílicas, pinturas de látex, pinturas con acabado texturizado, pinturas de hule, pinturas vinil-acrílicas, pinturas de aceite, pinturas alquídicas, pinturas a base de asbesto, pinturas a base de asfalto, pinturas anticorrosivas, pinturas luminosas, pinturas a prueba de fuego, pinturas para techos, pinturas en polvo, pinturas a base de cemento, pinturas a base de aluminio, pinturas para lanchas, pinturas a base de cobre, pinturas para señales de tránsito, pinturas epóxicas, pinturas impermeabilizantes, barnices colorantes, barnices transparentes, barnices de poliuretano, esmaltes de secamento rápido, esmaltes para uso marino, esmaltes para maquinaria, esmaltes en forma de spray, esmaltes horneables, lacas, lacas para madera, lacas automotrices, lacas para metales, anticorrosivos, selladores para madera y concreto, disolventes y diluyentes, masillas, tintes y colorantes para madera, metal, cerámica y preservantes para madera. Clase 2. La marca se usará de preferencia por medio de etiquetas que irán adheridas a los envases, o receptáculos que contengan los productos que ampara, o impresas en cajas, cartones, paquetes o envolturas en general, o por cualquier otro medio, pues podrá usarse de la manera que resulte más conveniente. Presento los documentos de ley y ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan; darle el trámite que corres-

ponde, mandar a verificar el registro que se pide y extender la certificación correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

25 E. 5 y 16 F. 83.

MARCA DE COMERCIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de comercio.—Se acompañan documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet Número 01620 del Colegio de Abogados de Honduras, en mi condición de representante del señor José Antonio Gianini Kafie, Comerciante Individual debidamente legalizado y Gerente Propietario del Establecimiento Comercial denominado "Comisariato Montecristo", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, a solicitar el registro de la marca de comercio consistente en la palabra "VIKINGO" y



GRAFICO, para distinguir ropa en general, Clase Internacional 25, y la cual se aplicará a los envoltorios, cajas, empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir Baldovinos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 25 E. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: Un lote de terreno situado en el lugar de Los Cimientos, Planes del Picacho, en este Distrito Central, de diez mil varas cuadradas de extensión superficial, limitado: Al Norte, terrenos de Colonia propiedad de los comuneros Pedro Vicente Tosta, la sucesión de don Francisco Reyes Carías, constituida por la señora Emilia Borjas Valladares y doña Mélida de Alvarado, y por terreno vendido por el que habla, al Mayor Carlos Aguilar Membreño; por el Sur y Este, con terreno de Adán Armando Alvarado Ramírez; y, por el Oeste, con terreno de Jesús Alvarado Ramírez y del Mayor Carlos Aguilar Membreño; inmueble que es parte del inscrito a su favor, con el No. 71, Tomo 302, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras (L. 40,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada María Victoria Navarrete, en su condición de Apoderada del Banco Capitalizadora Hondureña, S. A., (BANCAHSA), contra el señor Jesús Alvarado Ramírez. Y se advierte que por tratarse de segunda audiencia será postura hábil la que haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 19 al 27 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que

se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábara, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse se primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16") con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54", marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de

nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-R3-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lieberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Mobre, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC. 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1), interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0755537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania, Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con mo-

tor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie ... 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motores de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.) al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de domi-

nio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán

para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pa-

go de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general para los efectos de ley correspondientes, hace saber: Que en el local que ocupa este Despacho, a las diez de la mañana del día lunes siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se rematará en pública subasta el inmueble embargado en el juicio ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábor, en su carácter de apoderada legal del Banco de Occidente, S. A., de Tegucigalpa, D. C., contra el señor Gustavo Gómez Santos para el pago de la suma de Ochenta Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio, e inmueble el cual se describe de la manera siguiente: "Una fracción de terreno con un área de doscientas treinta y nueve varas cuadradas ... (239.00 V2.) comprendidas en el lote 19 bloque XIV en la Lotificación de Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 18 del Bloque XVI; al Sur, diecinueve metros con cincuenta centímetros (19.50M.) con lote 20 del Bloque XIV; al Este, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con Callejón "A"; al Oeste, ocho metros cincuenta y cinco centímetros (8.55 m.) con lote 5 Bloque XIV. b) Otra fracción de terreno con un área de cuatrocientas setenta y ocho varas cuadradas (478 V2.), comprendida en los lotes 17 y 18 del Bloque XIV en la misma lotificación Miraflores, teniendo las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 16 del Bloque XIV; al Sur, diecinueve metros cincuenta centímetros (19.50 m.) con lote 19 del Bloque

XIV; al Este, diecisiete metros diez centímetros (17.10 m.) con Callejón "A"; y al Oeste, diez y siete metros diez centímetros (17.10 m.) con lotes 3 y 4 del Bloque XIV. Dichas fracciones forman un solo cuerpo y en que las mismas se encuentran construidas las mejoras siguientes: Una casa de dos (2) plantas, de ladrillo y piedra, piso de terrazo, cielo de madera de color y parte de asbesto y techo de asbesto lo mismo que un muro de piedra de veintiocho metros de largo por cinco de alto, constando la primera planta de 3 piezas de 3.05 x ... 4.27; 5.90 x 4.92 y 16.00 x 4.80, y un baño de 1.24 x 1.50, todos en metros; y la segunda planta de 11 piezas de: 2.55 x 3.85; 5.85 x 6.00; 5.15 x 2.85; 4.30 x 4.30; 5.30 x 4.30; 3.32 x 4.90; 3.70 x 3.85; 4.00 x 5.06; 2.95 x 4.00; 3.90 x 2.70 y 2.96 x 5.40; todos en metros; cuatro baños de 3.10 x 1.40; 4.00 x 1.26; 2.85 x 1.25 y 2.00 x 1.20, todo en metros; y una terraza de 28.00 x 5.45 metros, haciéndose la advertencia a los interesados que, por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la suma de Cien Mil Lempiras ... (Lps. 100.000.00) acordado por las partes. Lo Testado" No Vale.

Juan de Dios Guillén O.,
Srio. Int.

Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 13 E. Al 14 F. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un solar ubicado en el Barrio El Carmen, de la ciudad de Siguatepeque, en este departamento, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, veinticinco varas, propiedad de doña Guillermina Fiallos Hernández; al Sur, veinticinco varas, propiedad que fue de Napoleón Alemán; al Este, diez varas y dos pies, propiedad de los herederos Jorge Fernández, calle de

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

por medio, y por el Oeste, diez varas y dos pies, propiedad de doña Luz Leverón, en este lote existen como mejoras una casa de ladrillo dividida en cuatro apartamentos, uno destinado para sala, principal y los otros, para dormitorios, más un pasillo, comedor y cocina, con su lavatrastos, todos cubiertos con lámina de zinc, y con piso de ladrillo de mosaico, enclavado con plywood, un baño forrado con azulejo y con piso de cerámica, con acera de cemento hacia el frente, el solar está cercado con alambre ciclón, existiendo por el mismo frente de hierro, puertas de madera de pino, las ventanas con balcones de hierro y celosías, encontrándose instaladas los servicios de agua y luz eléctrica. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 50 del Tomo 85 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Comayagua. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciocho Mil Lempiras Exactos (L. 18.000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábor, en su condición de Apoderada Legal de "Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S.A., contra el señor Buenaventura Ordóñez Alvarado, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

Del 21 E. al 12 F. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL